



Madrid, 12 de mayo de 2010

CIRCULAR Nº 44/2010

A LA ATENCIÓN DEL SR. DIRECTOR

Refª.: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo.

Adjunto se acompañan texto y memoria explicativa del *“Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral”*.

El Proyecto nos ha sido remitido por el Gabinete de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social al objeto de que se emita el correspondiente informe en un plazo de tres días, por lo que, a tal fin, agradeceríamos nos hiciese llegar las observaciones que considere oportunas entre hoy y mañana.

Llamamos su atención sobre la ampliación del plazo de presentación de la solicitud del incentivo hasta el 15 junio, ampliándose igualmente hasta el 31 de julio el plazo de remisión por parte de las Mutuas de los correspondientes informes-propuesta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Asimismo el Proyecto, “matiza” determinados aspectos contenido en el Real Decreto 404/2010, si bien no aclara la mayoría de las dudas trasladadas por esta Asociación a la Administración el pasado 20 de abril.

Atentamente,

Firmado por Enrique Valenzuela de Quinta
Director Gerente

R/J.A.Meneses

PROYECTO DE ORDEN TIN/ POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 404/2010, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN CONTRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

El Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1 de abril de 2010, establece en el artículo 7.2 que en las disposiciones de aplicación y desarrollo del Real Decreto se especificarán el diseño y contenido del fichero informático por medio del cual las entidades gestoras o las mutuas remitirán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el informe-propuesta no vinculante al que alude dicho precepto, en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado por las respectivas empresas protegidas.

Por su parte, la disposición transitoria única del Real Decreto citado establece en su apartado 3 que los valores límite y el volumen de cotización a tener en cuenta para el incentivo correspondiente al ejercicio 2009, se fijarán por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Se hace preciso, en consecuencia, desarrollar el citado Real Decreto en cuanto a los aspectos señalados, junto a otras cuestiones necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se crean otros dos ficheros informáticos relativos a materias relacionadas con el contenido de esta Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5.2. del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, dispongo:



Artículo 1.- *Aprobación del fichero informático para la presentación del informe-propuesta por las entidades gestoras o mutuas.*

El informe-propuesta no vinculante de las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social al que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, consideradas, en su caso, las alegaciones a las que se refiere dicho precepto, se ajustará al fichero informático cuyas características y contenido se recogen, respectivamente, en la disposición adicional primera y en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2.- *Valores límite y volumen de cotización aplicables al ejercicio 2009.*

1. Para el ejercicio 2009, los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable serán los que se recogen en el Anexo II de esta Orden.
2. El volumen mínimo de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el periodo de observación al que se refiere la disposición transitoria única del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, será el previsto en el artículo 2.1.b) del referido Real Decreto.

Artículo 3.- *Requisitos*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 404/2010, sólo se tendrán en cuenta las resoluciones sancionadoras, por responsabilidad directa de la empresa solicitante, que, durante el correspondiente periodo de observación, hayan adquirido firmeza. En el supuesto de infracciones graves, no se deberá superar el límite del indicador que se establezca, relacionado con el número de infracciones y el volumen de cotización de la empresa por contingencias profesionales correspondiente al periodo de observación.
2. A efectos de lo establecido en el artículo 2.1.g) 3ª del referido Real Decreto, se considerará como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión la mejora de los equipos de transporte.



3. El certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de la empresa, justificativo de que los mismos se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas, podrá ser emitido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), o por cualesquiera otras empresas certificadoras existentes.
4. La certificación a la que se refiere el artículo 2.4 del citado Real Decreto podrá suscribirse por las personas que en él se citan o por representantes de la empresa legalmente habilitados al efecto.
5. A efectos de lo establecido en el artículo 7, en relación con el Anexo I del referido Real Decreto, el delegado o delegados de prevención manifestarán su conformidad o disconformidad con la autodeclaración de la empresa. En este último caso podrán aportar un escrito de alegaciones.

En los supuestos en que la empresa tenga varios centros de trabajo en los que existan comités de seguridad y salud, la conformidad de los delegados de prevención se manifestará por aquellos de dichos delegados que formen parte del comité intercentros de seguridad y salud, caso de existir. En otro caso, podrá expresar su parecer un delegado de prevención por cada uno de los sindicatos que cuenten con representación en esta materia, designados por tales sindicatos. En estos supuestos, la conformidad se acordará por mayoría.

6. En los supuestos en los que no conste la conformidad expresa de los representantes de los trabajadores o cuando éstos manifiesten su disconformidad con la autodeclaración del empresario, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, sin perjuicio de continuar la tramitación de la solicitud de la empresa, remitirá en todo caso el expediente a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su ulterior comprobación.

Artículo 4.- *Presentación de las solicitudes.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, se presentará una única solicitud por cada conjunto de códigos de cuenta de cotización correspondiente a un mismo código de actividad a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.



2. En el supuesto de que la empresa tenga protegidas las contingencias profesionales de sus trabajadores por más de una entidad gestora o mutua, deberá formular una única solicitud en aquella en la que tenga la cobertura de su código de cuenta de cotización principal. En la solicitud se hará constar el total de cuotas de la empresa por incapacidad temporal e invalidez, muerte y supervivencia derivadas de contingencias profesionales, así como el total de las inversiones realizadas.
3. En el supuesto de realizar más de una actividad económica a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las solicitudes correspondientes a cada actividad económica se realizarán en la entidad gestora o mutua en la que tenga la cobertura el código de cuenta de cotización más antiguo. En la solicitud se hará constar el total de cuotas de la empresa por incapacidad temporal e invalidez, muerte y supervivencia derivadas de contingencias profesionales, así como el total de las inversiones realizadas.

Artículo 5.- *Asociación a otra mutua.*

La insuficiencia de recursos de la mutua para el abono de la totalidad del incentivo que corresponda a la empresa, facultará a ésta para denunciar el convenio de asociación en los términos y plazo establecidos en el artículo 62.2 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, aun cuando el convenio haya sido objeto de ampliación excepcional de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el citado Reglamento.

Disposición adicional primera.- *Características del fichero informático aprobado en el artículo 1 de esta orden.*

Nombre y descripción del fichero o tratamiento de datos:

Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad.

Informes no vinculantes de entidades gestoras y mutuas para la aplicación del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo.



Órganos de la Administración responsables del fichero:

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Medidas de Seguridad:

Nivel medio.

Estructura básica:

Datos identificativos de las empresas inscritas en la Seguridad Social

Datos económicos.

Datos profesionales.

Finalidad del fichero y usos previstos:

Gestión del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos:

Responsables de la cotización de las empresas inscritas en la Seguridad Social.

Procedimiento de recogida de datos:

Representante legal de la empresa.

Cesiones de datos de carácter personal previstas:

Organismos de la Seguridad Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Transferencias de datos de carácter personal previstas:

No se prevén.



Disposición adicional segunda.- *Características del fichero informático de contingencias profesionales de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se crea el fichero informático de contingencias profesionales de la Seguridad Social, cuyas características se recogen a continuación y cuyo contenido es el que figura en el Anexo III.

Nombre y descripción del fichero o tratamiento de datos:

Artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social

Orden de 25 de noviembre de 1996 por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social.

Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Fichero informático de contingencias profesionales de la Seguridad Social.

Órganos de la Administración responsables de fichero:

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Medidas de seguridad:

Nivel alto.



Estructura básica:

Datos identificativos de las empresas inscritas en la Seguridad Social.

Datos de detalles del empleo.

Datos económicos.

Tipo de datos de carácter personal:

Datos especialmente protegidos de salud.

Datos identificativos.

Datos de características personales.

Datos profesionales.

Datos de detalles del empleo.

Datos económicos.

Finalidad del fichero y usos previstos:

Gestión de las contingencias profesionales del Sistema de la Seguridad Social.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos:

Obtención de datos de trabajadores afiliados a la Seguridad Social y empresas inscritas en la Seguridad Social. La obligación de suministrarlos recae en las entidades gestoras, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales de la Seguridad Social.

Procedimiento de recogida de los datos:

Representante legal de la empresa o trabajador autónomo con cobertura de contingencias profesionales de la Seguridad Social.

Cesiones de datos de carácter personal previstas:

Organismos de la Seguridad Social, Administración Laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



Transferencias de datos de carácter personal previstas:

No se prevén.

Disposición adicional tercera.- *Características del fichero de datos personales de la aplicación informática PANOTRATSS.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se crea el fichero de datos personales PANOTRATSS, cuyas características se recogen a continuación y cuyo contenido es el que figura en el Anexo IV.

Nombre y descripción del fichero o tratamiento de datos:

PANOTRATSS.

Fichero de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T. (enfermedades consideradas como accidente de trabajo, de conformidad con el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social).

Órganos de la Administración responsables del fichero:

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Medidas de seguridad:

Nivel alto.

Estructura básica. Tipo de datos de carácter personal:

Datos especialmente protegidos de salud.

Datos identificativos.

Datos de características personales.



Datos profesionales.

Datos de detalles del empleo.

Datos económicos.

Finalidad del fichero y usos previstos:

Procedimiento administrativo: Gestión de las contingencias profesionales de la Seguridad Social, comunicación de las Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T.

Personas o colectivos sobre los que se obtengan datos o estén obligados a suministrarlos:

Trabajadores y empresas.

Procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

Entidad privada.

Administraciones Públicas.

Cesiones de datos de carácter personal previstas:

Organismos de la Seguridad Social, Administración Laboral, Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Transferencias de datos de carácter personal previstas:

No se prevén.

Disposición transitoria primera.- *Régimen transitorio.*

A los procedimientos ya iniciados al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 2 de abril de 1984, por la que se dictan normas sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, les será de aplicación lo establecido en el mismo.

Disposición transitoria segunda.- *Presentación de solicitudes y tramitación de los incentivos correspondientes al ejercicio 2009.*



Para el ejercicio 2009, los plazos de presentación de las solicitudes de las empresas a las entidades gestoras o mutuas y de remisión de éstas de los informes-propuesta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, finalizarán el 15 de junio y el 31 de julio de 2010, respectivamente.

Disposición derogatoria única.- *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y, expresamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, el artículo 8 de la Orden de 2 de abril de 1984 que en ella se cita.

Disposición final primera.- *Facultades de aplicación y desarrollo*

Se faculta al Secretario de Estado de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de esta Orden, así como para modificar el diseño y contenido de los Anexos I y II cuando las circunstancias lo requieran.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2010



ANEXO I

CONTENIDO DEL FICHERO DE LOS INFORMES-PROPUESTA NO VINCULANTES DE LA ENTIDAD GESTORA O MUTUA QUE NOTIFICA

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD GESTORA O MUTUA QUE CUBRE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Datos de la empresa:

Período de observación (Fecha de inicio y fecha final).

Código de identificación fiscal.

Código de cuenta de cotización principal.

Actividad económica de la empresa según CNAE de la tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La empresa tiene códigos de cuenta de cotización que están autorizados para colaborar en la gestión de la Seguridad Social en la modalidad prevista en el artículo 77.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Sí, No).

Todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa están asociados a la misma mutua o entidad gestora (Sí, No).

La empresa estuvo asociada a otra mutua o entidad gestora durante el periodo de observación (Sí, No).

Datos económicos de la empresa:

Cuotas de la empresa por contingencias profesionales durante el período de observación por incapacidad temporal (IT) e invalidez, muerte y supervivencia (IMS).

Datos de la acción preventiva:

Importe de las inversiones de la empresa a que se hace referencia en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo.



Cumplimiento del artículo 2.1.e) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo. Número de infracciones muy graves. Número de infracciones graves.

Cumplimiento del artículo 2.1.f) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

La autodeclaración a que se hace referencia en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, tiene conformidad de los delegados de prevención (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 1.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 2.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 3.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 4.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 5.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

II.- INFORMACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS, EN SU CASO, POR LA EMPRESA Y DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Datos facilitados por la empresa en sus alegaciones:

Código de identificación fiscal.

Código de cuenta de cotización principal.

Actividad económica de la empresa según CNAE de la tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La empresa tiene códigos de cuenta de cotización que están autorizados para colaborar en la gestión de la Seguridad Social en la modalidad prevista en el artículo 77.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Sí, No).

Todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa están asociados a la misma mutua o entidad gestora (Sí, No).

La empresa estuvo asociada a otra mutua o entidad gestora durante el periodo de observación (Sí, No).



Datos económicos de la empresa:

Cuotas de la empresa por contingencias profesionales durante el período de observación por incapacidad temporal (IT) e invalidez, muerte y supervivencia (IMS).

Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social (Sí, No).

Importe total de la prestación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales durante el periodo de observación, excluida la ocasionada por los accidentes de trabajo in itinere.

Datos de siniestralidad:

Número total de partes de accidentes de trabajo con baja laboral durante el periodo de observación, excluidos accidentes in itinere y recaídas.

Número total de partes de enfermedad profesional con baja laboral durante el periodo de observación, excluidas recaídas.

Número total de fallecimientos de trabajadores por accidente de trabajo, en el periodo de observación, excluidos accidentes in itinere.

Número total de fallecimientos de trabajadores por enfermedades profesionales en el periodo de observación.

Número total de reconocimientos de pensiones de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez por contingencias profesionales, en el período de observación, excluidas las que tengan su causa en los accidentes in itinere.

Datos de la acción preventiva:

Importe de las inversiones de la empresa a que se hace referencia en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo.

Cumplimiento del artículo 2.1.e) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo. Número de infracciones muy graves. Número de infracciones graves.

Cumplimiento del artículo 2.1.f) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).



La autodeclaración a que se hace referencia en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo tiene alegaciones de los delegados de prevención (Sí, No, Texto).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 1.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 2.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 3.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 4.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Cumplimiento del artículo 2.1.g) 5.^a del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo (Sí, No).

Propuesta de la entidad gestora o mutua:

Resultado del informe-propuesta (Favorable, Desfavorable, Empresa con Código de Cuenta de Cotización en otras entidades gestoras o mutuas).

Fecha del informe-propuesta.



Presidencia
Española

em

2010.es

ANEXO II

VALORES LIMITE DE LOS INDICES DE SINIESTRALIDAD GENERAL Y DE SINIESTRALIDAD EXTREMA PARA EL EJERCICIO 2009

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	INDICES		
	I _i	II _i	III _i
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas Excepto:	6,43	0,58	0,36
0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	6,43	0,58	0,36
0119 Otros cultivos no perennes	6,43	0,58	0,36
0129 Otros cultivos perennes	13,71	1,24	0,77
0130 Propagación de plantas	6,43	0,58	0,36
014 Producción ganadera (Excepto el 0147)	8,50	0,77	0,48
0147 Avicultura	6,43	0,58	0,36
015 Producción agrícola combinada con la producción ganadera	8,50	0,77	0,48
016 Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164)	8,50	0,77	0,48
0164 Tratamiento de semillas para reproducción	6,43	0,58	0,36
017 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	8,50	0,77	0,48
02 Silvicultura y explotación forestal	13,71	1,24	0,77
03 Pesca y acuicultura (Excepto 0322)	18,85	1,70	1,06
0322 Acuicultura en agua dulce	18,85	1,70	1,06
05 Extracción de antracita, hulla y lignito	20,79	1,88	1,17
06 Extracción de crudo de petróleo y gas natural	18,85	1,70	1,06
07 Extracción de minerales metálicos	13,71	1,24	0,77
08 Otras industrias extractivas (Excepto 0811)	13,71	1,24	0,77
0811 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	20,79	1,88	1,17
09 Actividades de apoyo a las industrias extractivas	13,71	1,24	0,77
10 Industria de la alimentación (Excepto 101,102,106, 107 y 108)	8,50	0,77	0,48
101 Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	13,13	1,19	0,74
102 Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	8,50	0,77	0,48

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	INDICES		
	I _i	II _i	III _i
106 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	8,50	0,77	0,48
107 Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	6,43	0,58	0,36
108 Fabricación de otros productos alimenticios	6,43	0,58	0,36
11 Fabricación de bebidas	8,50	0,77	0,48
12 Industria del tabaco	6,43	0,58	0,36
13 Industria textil (Excepto 1391)	6,43	0,58	0,36
1391 Fabricación de tejidos de punto	6,43	0,58	0,36
14 Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	4,28	0,39	0,24
1411 Confección de prendas de vestir de cuero	6,43	0,58	0,36
1420 Fabricación de artículos de peletería	6,43	0,58	0,36
143 Confección de prendas de vestir de punto	6,43	0,58	0,36
15 Industria del cuero y del calzado	6,43	0,58	0,36
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 1624 y 1629)	13,71	1,24	0,77
1624 Fabricación de envases y embalajes de madera	13,13	1,19	0,74
1629 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	13,13	1,19	0,74
17 Industria del papel (Excepto 171)	6,43	0,58	0,36
171 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	8,50	0,77	0,48
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	6,43	0,58	0,36
19 Coquerías y refino de petróleo	13,13	1,19	0,74
20 Industria química (Excepto 204 y 206)	8,50	0,77	0,48
203 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	8,50	0,77	0,48
204 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	6,43	0,58	0,36
206 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	6,43	0,58	0,36
21 Fabricación de productos farmacéuticos	6,43	0,58	0,36
22 Fabricación de productos de caucho y plástico	8,50	0,77	0,48
23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 231, 232, 2331, 234 y 237)	13,13	1,19	0,74
231 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	8,50	0,77	0,48



Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	INDICES		
	I _i	II _i	III _i
232 Fabricación de productos cerámicos refractarios	8,50	0,77	0,48
2331 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	8,50	0,77	0,48
234 Fabricación de otros productos cerámicos	8,50	0,77	0,48
237 Corte, tallado y acabado de la piedra	18,85	1,70	1,06
24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	13,13	1,19	0,74
25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	13,13	1,19	0,74
26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	8,50	0,77	0,48
27 Fabricación de material y equipo eléctrico	8,50	0,77	0,48
28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	13,13	1,19	0,74
29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	8,50	0,77	0,48
30 Fabricación de otro material de transporte (Excepto 3092)	13,13	1,19	0,74
3091 Fabricación de motocicletas	8,50	0,77	0,48
3092 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	8,50	0,77	0,48
31 Fabricación de muebles	13,13	1,19	0,74
32 Otra industria manufacturera (Excepto 321, 322)	8,50	0,77	0,48
321 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	6,43	0,58	0,36
322 Fabricación de instrumentos musicales	6,43	0,58	0,36
33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 3313, y 3314)	13,13	1,19	0,74
3313 Reparación de equipos electrónicos y ópticos	8,50	0,77	0,48
3314 Reparación de equipos eléctricos	8,50	0,77	0,48
35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	8,50	0,77	0,48
36 Captación, depuración y distribución de agua	8,50	0,77	0,48
37 Recogida y tratamiento de aguas residuales	8,50	0,77	0,48
38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	8,50	0,77	0,48
39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	8,50	0,77	0,48
41 Construcción de edificios (Excepto 411)	18,85	1,70	1,06
411 Promoción inmobiliaria	6,43	0,58	0,36



Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	INDICES		
	I _i	II _i	III _i
42 Ingeniería civil	18,85	1,70	1,06
43 Actividades de construcción especializada	18,85	1,70	1,06
45 Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 452 y 454)	6,43	0,58	0,36
452 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	13,13	1,19	0,74
454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	8,50	0,77	0,48
46 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	8,50	0,77	0,48
4623 Comercio al por mayor de animales vivos	8,50	0,77	0,48
4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles	8,50	0,77	0,48
4632 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	8,50	0,77	0,48
4638 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	8,50	0,77	0,48
4672 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	8,50	0,77	0,48
4673 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	8,50	0,77	0,48
4674 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	8,50	0,77	0,48
4677 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	8,50	0,77	0,48
4690 Comercio al por mayor no especializado	8,50	0,77	0,48
47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 473)	6,43	0,58	0,36
473 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	6,43	0,58	0,36
49 Transporte terrestre y por tubería	8,50	0,77	0,48
50 Transporte marítimo y por vías navegables interiores	13,13	1,19	0,74
51 Transporte aéreo	8,50	0,77	0,48
52 Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto 5221)	8,50	0,77	0,48
5221 Actividades anexas al transporte terrestre	6,43	0,58	0,36
53 Actividades postales y de correos	6,43	0,58	0,36
55 Servicios de alojamiento	4,28	0,39	0,24
56 Servicios de comidas y bebidas	4,28	0,39	0,24
58 Edición	6,43	0,58	0,36
59 Actividades cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	4,28	0,39	0,24



Presidencia
Española

em

2010.es

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	INDICES		
	I _i	II _i	III _i
60 Actividades de programación y emisión de radio y televisión	4,28	0,39	0,24
61 Telecomunicaciones	6,43	0,58	0,36
62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	6,43	0,58	0,36
63 Servicios de información (Excepto 6391)	6,43	0,58	0,36
6391 Actividades de las agencias de noticias	4,28	0,39	0,24
64 Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	4,28	0,39	0,24
65 Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	4,28	0,39	0,24
66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	4,28	0,39	0,24
68 Actividades inmobiliarias	6,43	0,58	0,36
69 Actividades jurídicas y de contabilidad	4,28	0,39	0,24
70 Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	6,43	0,58	0,36
71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	6,43	0,58	0,36
712 Ensayos y análisis técnicos	6,43	0,58	0,36
72 Investigación y desarrollo	6,43	0,58	0,36
73 Publicidad y estudios de mercado	6,43	0,58	0,36
74 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 742)	6,43	0,58	0,36
742 Actividades de fotografía	4,28	0,39	0,24
75 Actividades veterinarias	6,43	0,58	0,36
77 Actividades de alquiler	6,43	0,58	0,36
78 Actividades relacionadas con el empleo (Excepto 781)	6,43	0,58	0,36
781 Actividades de las agencias de colocación	6,43	0,58	0,36
79 Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	6,43	0,58	0,36
80 Actividades de seguridad e investigación	8,50	0,77	0,48
81 Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 811)	8,50	0,77	0,48
811 Servicios integrales a edificios e instalaciones	6,43	0,58	0,36
82 Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 8220 y 8292)	6,43	0,58	0,36
8220 Actividades de los centros de llamadas	6,43	0,58	0,36

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	INDICES		
	I _i	II _i	III _i
8292 Actividades de envasado y empaquetado	8,50	0,77	0,48
84 Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842)	6,43	0,58	0,36
842 Prestación de servicios a la comunidad en general	8,50	0,77	0,48
85 Educación	4,28	0,39	0,24
86 Actividades sanitarias	6,43	0,58	0,36
87 Asistencia en establecimientos residenciales	6,43	0,58	0,36
88 Actividades de servicios sociales sin alojamiento	6,43	0,58	0,36
90 Actividades de creación, artísticas y espectáculos	4,28	0,39	0,24
91 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto: 9104)	4,28	0,39	0,24
9104 Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	8,50	0,77	0,48
92 Actividades de juegos de azar y apuestas	4,28	0,39	0,24
93 Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	8,50	0,77	0,48
94 Actividades asociativas	6,43	0,58	0,36
95 Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 9524)	8,50	0,77	0,48
9524 Reparación de muebles y artículos de menaje	13,13	1,19	0,74
96 Otros servicios personales (Excepto 9602, 9603 y 9609)	6,43	0,58	0,36
9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza	4,28	0,39	0,24
9603 Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8,50	0,77	0,48
9609 Otros servicios personales n.c.o.p.	6,43	0,58	0,36
97 Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	4,28	0,39	0,24
99 Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	8,50	0,77	0,48



ANEXO III

CONTENIDO DEL FICHERO INFORMÁTICO DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

I.- INFORMACIÓN RELATIVA A TODAS LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA QUE HAYAN TENIDO ALGÚN RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Identificación de la entidad gestora, mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social o empresa colaboradora que notifica

Datos de la empresa o trabajador autónomo:

Período de observación (Fecha de inicio y fecha final).

Código de cuenta de cotización principal o Número de Afiliación a la Seguridad Social.

Actividad económica de la empresa según CNAE de la tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Número de trabajadores de baja laboral, días abonados e importe total abonado por incapacidad temporal derivada de AT/EP en pago directo.

Número de trabajadores de baja laboral, días abonados e importe total abonado por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia.

Número de trabajadores e importe total abonado por auxilio por defunción, indemnizaciones a tanto alzado, indemnizaciones por baremo, otras indemnizaciones y entregas únicas, entregas por desplazamiento, prótesis, vehículos para inválidos, otras prestaciones e indemnizaciones, farmacia, asistencia sanitaria con medios propios y ajenos de AT/EP.

Información sobre las actividades preventivas: tipo de modalidad de organización preventiva de la empresa, indicación de la realización de la evaluación de riesgos, de si se han realizado inversiones más allá de lo legalmente exigible que comporten disminución de riesgos, según certificación de organismo acreditado, si acredita el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales, si incorpora a la plantilla recursos preventivos propios pese a no estar legalmente obligada a efectuarlo o amplía los recursos propios existentes, si realiza auditorías externas del sistema



preventivo pese a no estar legalmente obligada y si existen planes de movilidad en la empresa.

Régimen de Seguridad Social.

Empresa de trabajo temporal (Sí, No).

II.- INFORMACIÓN REFERIDA A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO CON ALGÚN DÍA DE BAJA LABORAL O ACCIDENTES MORTALES

Identificación de la entidad gestora, mutua o empresa colaboradora que notifica

Datos de la empresa:

Código de Cuenta de Cotización (CCC) al que pertenece el trabajador/a.

Indicación de si es subcontrata o usuaria de Empresa de Trabajo Temporal (ETT).

Datos del trabajador/a:

Identificación del trabajador/a mediante:

NAF: Número de afiliación a la Seguridad Social e

IPF: Identificador de Persona Física.

Código de ocupación del trabajador siguiendo la clasificación CNO-94.

Identificación de la ocupación o situación por la que cotiza el trabajador.

Situación profesional del trabajador.

Fecha de ingreso en la empresa.

Indicación de si es el trabajo habitual o no.

Sexo.

Nacionalidad.

Fecha de nacimiento.



Tipo de contrato.

Duración de la jornada.

Datos del accidente:

Lugar donde ocurrió, si ha sido un accidente de tráfico, día y hora de la semana en que ocurrió, agente material que desencadenó el accidente, forma de contacto, si el accidente ha afectado a más de un trabajador.

Datos médicos:

Fecha de la baja médica.

Tipo de asistencia: ambulatoria u hospitalaria.

Parte del cuerpo lesionada.

Diagnóstico médico según clasificación CIE-10.

Indicación de si es o no un fallecimiento.

Datos económicos de la situación de incapacidad temporal:

Base reguladora diaria.

Número de días abonados en el período.

Fecha del alta laboral.

Notificación del cierre del proceso:

Fecha del cierre del proceso.

Causa del cierre: alta por curación y/o alta laboral, alta con propuesta de incapacidad permanente, alta con propuesta de cambio de trabajo, fallecimiento, otras causas, lesiones permanentes no invalidantes.



III.- INFORMACIÓN REFERIDA A LAS PRESTACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA, PAGOS POR INDEMNIZACIONES Y ENTREGAS ÚNICAS REGLAMENTARIAS Y POR OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Identificación de la entidad gestora, mutua o empresa colaboradora que notifica.

Tipo de prestación.

Datos de la empresa:

Código de Cuenta de Cotización (CCC) al que pertenece el trabajador/a.

Datos del trabajador/a:

Identificación del trabajador/a mediante NAF: Número de afiliación a la Seguridad Social e IPF: Identificador de Persona Física.

Código de ocupación del trabajador siguiendo la clasificación CNO-94.

Identificación de la ocupación o situación por la que cotiza el trabajador.

Datos económicos de la prestación:

Base reguladora diaria (si procede).

Importe.

Fecha de la baja y fecha y causa del alta laboral (si procede).

Sexo.

Nacionalidad.

Fecha de nacimiento.

Tipo de contrato.

Duración de la jornada.



ANEXO IV

CONTENIDO DEL FICHERO DE PATOLOGÍAS NO TRAUMÁTICAS CAUSADAS POR EL TRABAJO A.T. (ARTÍCULO 115.2.e) DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

Identificación de la entidad gestora o colaboradora que notifica.

Datos del trabajador/a:

Identificación del trabajador/a mediante:

NAF: Número de afiliación a la Seguridad Social.

IPF: Identificador de Persona Física. Tipo de documento y número.

Tipo de comunicación: Nueva; Recaída; Cierre del proceso; Modificación o cumplimentación de la declaración.

La aplicación facilitará los datos ya disponibles en las bases de la Seguridad Social.

Apellidos y nombre.

Sexo.

Nacionalidad.

Fecha de nacimiento.

Domicilio, localidad, código postal, teléfono.

Situación laboral: Trabajador en alta en Seguridad Social y régimen de Seguridad Social; Perceptor de prestaciones por desempleo; Otras situaciones asimiladas al alta; Pensionista; Baja en Seguridad Social.

Última fecha real de la situación laboral.

Tipo de contrato (en contratos temporales tiempo de trabajo)

Ocupación del puesto de trabajo actual según Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) (4 dígitos numéricos).



Tiempo en el puesto de trabajo actual (en meses).

Tipo de trabajo actual.

Ocupación del puesto de trabajo anterior (si se presume como posible inicio de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T) según CNO (4 dígitos numéricos).

Tiempo en el puesto de trabajo anterior (si se presume como posible inicio de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T).

Tipo de trabajo (si se presume como posible inicio de las Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T)..

Datos de la empresa:

Código de Cuenta de Cotización (CCC) al que pertenece el trabajador/a.

La aplicación facilitará, de entre los datos que se relacionan a continuación, los ya disponibles en las bases de la Seguridad Social:

Dirección del CCC.

Plantilla actual de la empresa.

Régimen de Seguridad Social.

Actividad Económica según CNAE.

Clave de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Empresa de trabajo temporal (Sí, No).

Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa.

Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo.

Existencia de información a los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores artículo 36.2.c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Existencia de reconocimiento médico (artículo 196 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio).



Dirección del lugar donde presta servicios el trabajador (en el caso de ser distinto al del CCC).

Realiza el trabajador su actividad como subcontratado o cedido por una empresa de trabajo temporal:

Información referida al CCC de la empresa usuaria o contratista.

CCC de la empresa usuaria o contratista.

CNAE de la empresa donde presta sus servicios el trabajador.

Plantilla actual de la empresa.

Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa.

Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo.

Existencia de información al trabajador en materia de prevención de riesgos laborales.

Datos médicos:

Datos al inicio de la comunicación del fichero de patologías no traumáticas Causadas por el Trabajo A.T .

Período de observación.

N.º de colegiado del médico que realiza el diagnóstico.

Código del cuadro Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T .

Tipo de asistencia: ambulatoria u hospitalaria.

Fecha del parte de Patologías No Traumática Causadas por el Trabajo A.T.

Existencia de parte de baja por incapacidad temporal.

Fecha de inicio de la incapacidad temporal.

Duración probable de la baja por incapacidad temporal, en su caso.



Diagnóstico CIE-10 en fecha de inicio del fichero de patologías no traumáticas Causadas por el Trabajo A.T .

Parte del cuerpo dañada al inicio del fichero de patologías no traumáticas Causadas por el Trabajo A.T .

Datos económicos de la situación de incapacidad temporal:

Base de cotización mensual:

En el mes anterior.

Días cotizados.

Base reguladora diaria.

Base de cotización al año:

B.1.– Por horas extraordinarias.

B.2.– Por otros conceptos.

Total B1 + B2.

Promedio diario base B.

Subsidio: Promedio diario.

Base reguladora A.

Base reguladora B.

Total B.R. diaria (A+B).

Cuantía del subsidio.

Notificación del cierre del proceso:

Fecha del cierre del proceso.

Fecha del alta laboral si procede.



Tipo de proceso al cierre: Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T., otros accidentes de trabajo, enfermedad común y enfermedad profesional

Causa del cierre: alta por curación y/o alta laboral, alta con propuesta de Incapacidad, alta con propuesta de cambio de trabajo, fallecimiento, otras causas y lesiones permanentes no invalidantes.

Cierre como proceso de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T.

Fecha de inicio real de la Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T (aparecerá por defecto la fecha de inicio del parte de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T

Código de diagnóstico CIE-10 al cierre del proceso.

Código de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T al cierre del proceso.

Parte del cuerpo dañada al cierre del proceso.

Cierre como proceso de otros accidentes de trabajo.

Código de diagnóstico CIE-10 al cierre del proceso.

Parte del cuerpo dañada al cierre del proceso.

Cierre como proceso de enfermedad común.

Código de diagnóstico CIE-10 al cierre del proceso.

Cierre como proceso de enfermedad profesional.

Fecha de inicio real de la enfermedad profesional

Código de diagnóstico CIE-10 al cierre del proceso.

Código de enfermedad profesional al cierre del proceso.

Parte del cuerpo dañada al cierre del proceso.

Calificación y supervisión del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

Fecha de la calificación o modificación.



Calificación del proceso como: Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T., Otro Accidente de Trabajo, Enfermedad Común y Enfermedad profesional

Calificación como proceso de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T.

Fecha de inicio real de la Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T .

Confirmación o modificación del diagnóstico CIE-10

Confirmación o modificación del código de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo A.T

Confirmación o modificación de la parte del cuerpo dañada.

Calificación como proceso de otro accidente de trabajo.

Confirmación o modificación del diagnóstico CIE-10.

Confirmación o modificación de la parte del cuerpo dañada.

Calificación como proceso de enfermedad común.

Confirmación o modificación del diagnóstico CIE-10.

Calificación como proceso de enfermedad profesional.

Confirmación o modificación del diagnóstico CIE-10

Confirmación o modificación del código de Enfermedad Profesional

Confirmación o modificación de la parte del cuerpo dañada

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN TIN/ , POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 404/2010, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN CONTRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL.

MEMORIA ABREVIADA

1. Justificación de la memoria abreviada.

El Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, reseñado en el encabezamiento, establece en su artículo 7.2 que en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo se especificarán el diseño y contenido del fichero informático por medio del cual las entidades gestoras o las mutuas remitirán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el informe-propuesta no vinculante al que alude dicho precepto, en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado por las respectivas empresas protegidas.

Por su parte, el apartado 3 de la disposición transitoria única del referido Real Decreto establece que por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración se fijarán los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema, así como el volumen de cotización a tener en cuenta para el incentivo correspondiente al ejercicio 2009.

El proyecto de Orden al que sirve la presente Memoria tiene por objeto desarrollar el citado Real Decreto en cuanto a los aspectos señalados, junto a otras cuestiones necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en el mismo.

A la vista del alcance y objeto del proyecto, resulta justificada la elaboración de una memoria abreviada, al amparo de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, ya que del proyecto de referencia no se derivan impactos que justifiquen la elaboración de una Memoria completa.

En tal sentido, procede señalar que carece de impacto presupuestario y que el impacto económico, que se recoge en el apartado 6, se contrae a las previsiones sobre el incentivo correspondiente al ejercicio 2009, toda vez que para los años sucesivos estará en función de los valores límite y del volumen de cotización que se establezcan anualmente.

2. Fundamento jurídico y rango del Proyecto.

El proyecto de Orden se dicta de acuerdo con el artículo 149.1.17ª de la Constitución, que reserva al Estado el régimen económico de la Seguridad Social, y al amparo del



artículo 5.1 de la Ley General de la Seguridad Social, que atribuye al Ministerio de Trabajo e Inmigración las funciones no jurisdiccionales del Estado en materia de Seguridad Social que no sean propias del Gobierno.

Por tratarse de una norma de aplicación y desarrollo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, tiene el rango de Orden Ministerial.

3. Contenido y tramitación del Proyecto.

3.1. Contenido

El Proyecto se estructura en preámbulo, cinco artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

- **El artículo 1** aprueba el fichero informático para la presentación del informe-propuesta no vinculante por las entidades gestoras y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, remitiéndose, en cuanto a sus características y contenido, a la disposición adicional única y al Anexo I.
- **El artículo 2** establece, para el ejercicio 2009, los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema a tener en cuenta para el cálculo del incentivo aplicable (apartado 1), y el volumen mínimo de cotización por contingencias profesionales durante el periodo de observación (apartado 2).

Por lo que se refiere a los valores límite, se remite a los recogidos en el Anexo II.

En cuanto al otro aspecto antes citado, hace la correspondiente remisión al artículo 2.1.b) del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, que establecía dicho límite en más de 5.000 €.

- **El artículo 3** viene a desarrollar determinados aspectos relativos a los requisitos que deben reunir las empresas beneficiarias de los incentivos.

Así el apartado 1 se ocupa del requisito establecido en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 404/2010, referente a no haber sido sancionada la empresa por resolución firme en vía administrativa por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social, precisando, en cuanto a las infracciones graves, que no se deberá superar el límite del indicador que se establezca.

Por su parte, el apartado 2, incluye expresamente, como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión, la mejora de los equipos de transporte, a efectos de lo establecido en el artículo 2.1.g) 3ª de dicho Real Decreto.

Seguidamente, el apartado 3 se ocupa de las entidades u organismos que pueden certificar la calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención, en relación con las previsiones del artículo 2.1.g) 5ª del repetido Real Decreto.



A continuación, el apartado 4 concreta quienes pueden suscribir la certificación a que se refiere el artículo 2.4 del Real Decreto tantas veces citado, en relación con el cumplimiento de los párrafos a), e), f) y g) del apartado 1 de dicho artículo.

Por otro lado, acerca de lo establecido en el artículo 7 del referido Real Decreto en relación con el Anexo I, se concreta en los apartados 5 y 6 la forma de manifestación de la conformidad de los delegados de prevención con la autodeclaración de la empresa y, en caso de que no conste dicha conformidad, la remisión del expediente a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de continuar la tramitación de la solicitud de la empresa.

- **El artículo 4** regula la presentación de las solicitudes, estableciendo como regla general, la presentación de una única solicitud por cada conjunto de códigos de cotización correspondiente al mismo código de actividad a efectos de cotización por contingencias profesionales (apartado 1), para seguidamente ocuparse de los supuestos en que la empresa tenga protegidas las contingencias profesionales de sus trabajadores por más de una entidad gestora o mutua (apartado 2), y de aquellos en los que la empresa realiza más de una actividad económica a efectos de cotización por contingencias profesionales (apartado 3).
- **El artículo 5** desarrolla las previsiones del artículo 9.2 del Real Decreto 404/2010, respecto de la posibilidad de denunciar el convenio de asociación en los supuestos de insuficiencia de recursos de la mutua para el abono de la totalidad del incentivo que corresponda a la empresa.

En tal sentido, dispone que tal insuficiencia faculta a la empresa a denunciar el convenio de asociación en los términos y plazo establecidos en el artículo 62.2 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, aun cuando el convenio haya sido objeto de ampliación excepcional de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el citado Reglamento.

- **La disposición adicional primera** establece las características del fichero informático para la presentación del informe-propuesta por las entidades gestoras o mutuas, aprobado en el artículo 1 del proyecto.
- **La disposición adicional segunda** establece las características del fichero informático de contingencias profesionales de la Seguridad Social.
- **La disposición adicional tercera** establece las características del Fichero de Patologías No Traumáticas Causadas por el Trabajo AT (artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social).
- **La disposición transitoria primera** establece que a los procedimientos iniciados al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 2 de abril de 1984, por la que



se dictan normas sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, les será de aplicación lo establecido en el mismo.

- **La disposición transitoria segunda** fija en el 15 de junio y el 31 de julio de 2010 la finalización de los plazos para la presentación de las solicitudes de las empresas a las entidades gestoras o mutuas y de la remisión de éstas de los informes-propuesta correspondiente al ejercicio 2009.
- **La disposición derogatoria única**, junto a la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el proyecto, establece la derogación expresa del artículo 8 de la Orden de 2 de abril de 1984, por la que se dictan normas sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social.
- **La disposición final primera** faculta al Secretario de Estado de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la Orden, así como para modificar los Anexos de la misma.
- **La disposición final segunda** establece la entrada en vigor de la Orden el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- **El Anexo I** recoge el contenido del fichero informático de los informes-propuesta no vinculantes de las entidades gestoras o mutuas, aprobado por el artículo 1 de la Orden.
- **El Anexo II** recoge los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema para el ejercicio 2009, a los que se remite el artículo 2.1 de la Orden.
- **El Anexo III** recoge el contenido del fichero informático de contingencias profesionales de la Seguridad Social.
- **El Anexo IV** recoge el contenido del Fichero de Patologías No Traumáticas causadas por el Trabajo A.T. (artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social).

3.2. Tramitación del proyecto.

La Orden proyectada, cuyo ponente es la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, habrá de ser objeto de los siguientes informes y trámites:

Informes:

- Intervención General de la Seguridad Social.
- Tesorería General de la Seguridad Social.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Instituto Social de la Marina.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Trámite de audiencia:

- Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT).



- Organizaciones empresariales.
- Organizaciones sindicales.

4. Oportunidad del Proyecto.

El Proyecto tiene como finalidad fundamental desarrollar el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, y, específicamente, las previsiones establecidas en el artículo 7.2 en cuanto a la aprobación del fichero informático mediante el cual las entidades gestoras o las mutuas remitirán el informe-propuesta aludido en dicho artículo, así como en el apartado 3 de la disposición transitoria única, que establece que los valores límite y el volumen de cotización a tener en cuenta para el incentivo correspondiente al ejercicio 2009 se fijarán por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

5. Normas derogadas.

La Orden proyectada deroga expresamente el artículo 8 de la Orden de 2 de abril de 1984, por la que se dictan normas sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

6. Impacto económico y presupuestario.

6.1. Impacto económico

Al tratarse del primer ejercicio de implantación del sistema establecido en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, aunque su artículo 6 contempla un periodo máximo de observación de cuatro años, el periodo de observación aplicable para los incentivos correspondientes al ejercicio 2009 será de un año y podrán optar aquellas empresas que hayan superado en dicho ejercicio los 5.000 euros de cuotas por contingencias profesionales; empresas que, en el caso de que cumplan todos los requisitos establecidos en el referido Real Decreto, tendrán una compensación de hasta el 5 % de la cotización efectuada por contingencias profesionales en el mencionado ejercicio. El incentivo cubrirá el importe de las inversiones en prevención realizadas en dicho ejercicio hasta el 5 % de la referida cotización.

En base a tales premisas, el número de las posibles empresas beneficiarias del incentivo correspondiente al ejercicio 2009 sería de 88.704, con 3.348.042 trabajadores. En cuanto al importe máximo de los incentivos, sería de 107,26 millones de euros.

No obstante, ha de señalarse que, tanto el número de empresas como el valor del incentivo serán menores, al estar condicionados por el cumplimiento de los requisitos adicionales a los límites de siniestralidad y el volumen de la inversión realizada por las empresas en el periodo de observación.



Presidencia
Española

em

2010.es

6.2. Impacto presupuestario.

Lo dispuesto en el proyecto de referencia, al igual que el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, se financiará con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación constituido con el 80 por ciento del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, depositado en el Banco de España, en cuenta especial titulada a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, a disposición del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

7. Impacto por razón de género.

La Orden proyectada viene a desarrollar el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones y requisitos que han de concurrir en las empresas para poder acceder al incentivo que en el mismo se regula por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral.

Dado que el referido Real Decreto y la Orden proyectada tienen como destinatarias a las empresas que se distingan por su contribución a la reducción de la siniestralidad laboral, sin distinción alguna de género entre los trabajadores al servicio de aquéllas, el presente proyecto carece de impacto por razón de género.

Madrid, 11 de mayo de 2010

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL